



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500995971

20165500995971

Bogotá, 03/10/2016

Señor Representante Legal AEROEXPRESO DEL PACIFICO S.A. CARRERA 33 No. 55 - 24 LAS CAMELIAS BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 51903 de 30/09/2016 POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

De 5 19 13

3 1 SEP 2014

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20719 del 15 de octubre de 2015, en contra de la empresa, **AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A.** Identificada con **NIT 816005462-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el parágrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 20719 del 15 de octubre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A. identificada con NIT 816005462-2, la cual fuera notificada mediante aviso siendo entregado el día 03 de noviembre de 2013.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

KECCLUCION PARA 3 CE

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20719 del 15 de octubre de 2015, en contra de la empresa, AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A. Identificada con NIT 816005462-2

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet).", éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

 A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transportes allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A. adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondientes al año 2012.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20719 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A. Identificada con NIT 816005462-2, por el término indicado en artículo posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A. identificada con NIT 816005462-2, o quien haga sus veces en la dirección Aeropuerto Matecaña Local 26 en Pereira (Risaralda) Carrera 33 No. 55 – 24 Las Camelias en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los

2/3

RESCLUCION NO 5 1.9 0 3 3 3 SEP 2016

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20719 del 15 de octubre de 2015, en contra de la empresa, AEROEXPRESO DEL PACÍFICO S.A. Identificada con NIT 816005462-2

alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

5 19 63

3 3 SEP 220

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

Superintendente Relegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control

A CONTRACT OF THE PROPERTY OF



Nombref Razón Social S.F.ERIN FRUDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS DIFECCIÓN. CAIR 37 NO. 288-21 la suludad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C Código Postal:1113113 Envío:RN647781014CO DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: AEROEXPRESO DEL PAGIFIC

Dirección:CARRERA 33 No. 5 LAS CAMELIAS

Cludad:3UCARAMANGA

Departamento: SANTANDEF

Código Postal:6800031 Fecha Pre-Admisión: 94/10:2016 16:05:44

Pa, for syor's code carpa IOCZOU det 21 Ac 10 Pes Neva and Espesa (2) 1917 det

Señol Representante Legal AEROEXPRESO DEL PACIFICO S.A. CARRERA 33 No. 55 - 24 LAS CAMELIAS BUCARAMANGA – SANTANDER CALLE 37 #28B-21 Tel: 2693370

